

AUTO. RADICADO No. 2020-0130. -EJECUTIVO-.

Pasa al Despacho de la señora Juez.
Bucaramanga, 31 de Julio de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida en nombre propio por la señora JANNIA JANETH SOLIS GARCIA contra el señor JUAN FERNANDO PEREZ SANABRIA, para el cobro de alimentos de sus menores hijos JANNIA FERNANDA PEREZ SOLIS y JUAN FELIPE PEREZ SOLIS, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y que obra a folio 7 de este cuaderno, copia del Acta de conciliación No. 094-2019 del 5 de agosto de 2019, de la Comisaría de Familia de Bucaramanga, donde el demandado se obligó a suministrar alimentos a sus dos menores hijos, en los términos que allí constan.

Tal acta presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar ciertas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a cuotas alimentarias de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, y Enero a Junio de 2020, las que se cobran con el correspondiente incremento anual a partir del mes de enero de cada año.

Por tanto, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libra el mandamiento de pago por tales cantidades, al igual que por los intereses legales de mora conforme al artículo 1617 del Código Civil.

No se libra mandamiento ejecutivo por los costos solicitados de EDUCACIÓN Y VESTUARIO, por cuanto la demandante no aportó los comprobantes de pago o facturas correspondientes, con los cuales demuestre el monto a pagar por tales conceptos.

Una vez la demandante presente tales soportes, se podrá adicionar el mandamiento ejecutivo en los valores correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JUAN FERNANDO PEREZ SANABRIA, para que en el término de cinco (5) días consagrado

en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de la señora JANNIA JANETH SOLIS GARCIA, las siguientes sumas:

1.1.- La cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de Septiembre a Diciembre de 2019, por valor mensual cada una de \$600.000.oo

1.2.- La cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$3'816.000) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de Enero a Junio de 2020, por valor mensual cada una de \$636.000.oo

1.3.- Por las cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.4.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

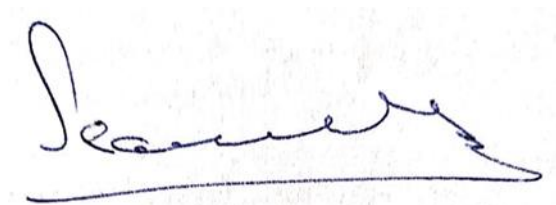
2. - NEGAR el mandamiento ejecutivo por los costos solicitados de EDUCACIÓN Y VESTUARIO, por cuanto la demandante no aportó los comprobantes de pago o facturas para demostrar el monto de tales conceptos. Una vez la demandante presente tales soportes, se podrá adicionar el mandamiento ejecutivo en los valores correspondientes.

3.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, Señor JUAN FERNANDO PEREZ SANABRIA, en los términos previstos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y CORRERLE TRASLADO de la demanda para que en el término de diez días le de contestación tal y como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

4.- REQUERIR a la demandante para que suministre los calanes de comunicación y citación a la testigo mencionada en la demanda, en los términos del inc. 1 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ